

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento Refundido que indica; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita tener presente reserva de la información que indica.

ANT.: Res. Ex. N°3/Rol D-063-2021, de 26 de abril de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-063-2021.

ADJ.: Anexos en soporte digital (Dropbox).

Santiago, 24 de mayo de 2021

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Atn.: Gonzalo Parot Hilmer, Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

DAVID ZAVIEZO ARRIAGADA, en representación de **SALMONES BLUMAR S.A.** (“Blumar”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Magdalena N° 181, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-063-2021, vengo en presentar el siguiente Programa de Cumplimiento (“PdC”) Refundido, incorporando las observaciones formuladas en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°3/Rol D-063-2021, de 26 de abril de 2021 (“Res. Ex. N°3” o “Res Ex. N°3/Rol D-63-2021”) de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA” o Superintendencia”), al PdC presentado por mi representada el 12 de marzo de 2021.

Este PdC Refundido se presenta en forma y en la oportunidad legal, de conformidad al plazo conferido mediante Res. Ex. N°4/Rol D-63-2021, de 5 de mayo de 2021, de esta misma Superintendencia, en los términos que se exponen a continuación, detallando en primer lugar, la forma en que se abordan e incorporan las observaciones, y con posterioridad, se expone una versión refundida del plan de acciones y metas, que ejecutará mi representada, conforme a las referidas observaciones.

Adicionalmente, se hace presente que el costo aproximado del PdC Refundido conforme a las observaciones corresponde **\$2.280.462.-** (miles de CLP), según el siguiente detalle:

N° de acción	Acción	Detalle (miles de CLP)
1	Remolque de plataformas y estructuras de cultivo del CES Ninualac-2 e instalación dentro de su área de concesión, con excepción de la plataforma de ensilaje río Avellanos.	0
2	Retiro de todas las instalaciones y estructuras del CES Ninualac-2 incluyendo la Plataforma de ensilaje Río Avellanos, y mantención del CES Ninualac-2 sin estructuras ni otras instalaciones.	45.200
3	Actualización de Instructivo de "Inspección de Fondo I-OPE-04" y difusión del mismo para asegurar el emplazamiento de estructuras y plataformas dentro del área de concesión del CES Ninualac-2	0
4	Desistimiento de siembra y de la operación de CES Ninualac 2 en su próximo ciclo productivo para hacerse cargo de sobreproducción del CES Ninualac 2 generada durante los ciclos 2017-2018 y 2019-2020.	2.188.282
5	Elaboración y difusión de procedimiento de control de biomasa para el CES Ninualac-2	0
6	Plan de seguimiento de variables ambientales del CES Ninualac-2	46.980

I.

RESPONDE E INCORPORA OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL RESUELVO III DE LA RES. EX N°3 AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE BLUMAR (CES NINUALAC 2)

En los siguientes párrafos se abordan las observaciones formuladas por la SMA mediante la resolución de antecedentes al PdC presentado por Blumar el pasado 12 de marzo de 2021. Asimismo, se da cuenta de las principales modificaciones introducidas en la presente versión refundida, como consecuencia de considerar e incorporar las referidas observaciones.

1. *Hecho infraccional N° 1: "Emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del centro de cultivo de salmónidos fuera del área de concesión otorgada".*

1.1 Respecto de la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción.

- 1.1.1 *La descripción de los hechos negativos hace alusión al informe "Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales cargos 1 y 2", elaborado por ECOS Chile, de marzo de 2021, indicando que, conforme a ese análisis, no es posible descartar efectos de tipo reversibles, asociados a la operación del CES, pero que éstos no se relacionarían con la operación de las instalaciones que se encuentran fuera del límite de la concesión (plataforma de ensilaje).*

Al respecto, se advierte que el desarrollo metodológico del análisis de eventuales efectos de este cargo y, por ende, la descripción de los efectos negativos asociados a la infracción, no da cuenta de los potenciales efectos negativos de las estructuras fuera del área de concesión, limitándose a señalar que el informe preparado por la consultora ECOS Chile no se refiere a la situación de dichas estructuras. Por tanto, la descripción de los efectos negativos o la fundamentación de la inexistencia de efectos negativos respecto a la infracción del cargo N° 1, deberá considerar la posible generación de efectos asociados al fondo e instalación de las plataformas respectivas fuera del área de concesión otorgada, así como a las consecuencias de su operación

habitual -generación de residuos, uso por parte de operadores, procesos desarrollados, trasbordos, entre otros aspectos-, para luego determinar si estos efectos negativos se verifican en el caso concreto o si es posible descartarlos fundadamente.

Se acoge esta observación, en la nueva versión del Informe de “Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales cargos 1 y 2” (el “Informe” o “Informe de análisis de Efectos”), elaborado por ECOS, - y acompañado en el Anexo 3 de esta presentación - se amplía el análisis de posibles efectos asociados al Cargo N°1, respecto del fondeo e instalación de la plataforma de ensilaje fuera del área de concesión otorgada, así como de eventuales consecuencias derivadas de su operación habitual, en relación a la generación de residuos, uso por parte de operadores, trasbordos, entre otros procesos que se desarrollan habitualmente en el CES.

En particular, se consideró la información disponible para el periodo del hecho infraccional, donde se observa que el sistema de fijación de la plataforma de ensilaje era mediante cabos a pernos de fijación situados en el borde costero y no mediante fondeo. Esto, junto con los antecedentes de fiscalización de la SMA, en los cuales no se constatan incidentes o infracciones asociadas al manejo de esta plataforma, y a la no activación de los protocolos de contingencia, permiten concluir que, **no se evidencia algún efecto ambiental que pudiera ser atribuido al hecho infraccional.**

1.1.2 *Correlativamente, la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos negativos deberá dar cuenta de lo concluido del análisis realizado conforme a la observación anterior, determinando si existe alguna acción necesaria para eliminar, o contener y reducir, los efectos producidos durante la operación de las estructuras fuera del área concesionada. Las acciones que puedan ser necesarias para tales efectos deberán ser incluidas en el plan de acciones y metas del Programa de Cumplimiento refundido.*

Como se indicó en la observación anterior, de la revisión de los sistemas de fondeo, así como de la ejecución de la operación de la plataforma, no se evidencia algún efecto ambiental que pudiera ser atribuido al hecho infraccional.

Por tanto, conforme al resultado del análisis de efecto ampliado, el cual concluye que **no se generaron efectos ambientales negativos** derivados de la infracción, **no se contemplan medidas para reducirlos o eliminarlos.**

1.2 Respecto a la meta propuesta

1.2.1 Se advierte que la meta se limita al emplazamiento del CES Ninualac 2 dentro del área de su concesión. El programa de cumplimiento refundido deberá determinar que el CES y todas las *estructuras asociadas deberán encontrarse dentro del área de concesión, indicando expresamente que ésta deberá corresponder al área determinada en las RCA respectivas.*

Cabe hacer presente que en la actualidad el CES Ninualac-2 no cuenta con estructuras de cultivo ni plataformas auxiliares, según da cuenta el Reporte de Análisis de Ubicación de Centros de Engorda de Salmones de la SMA, abril de 2021. Por otra parte, dado que Blumar compromete la no operación del CES dentro del siguiente periodo productivo, éste se mantendrá sin estructuras ni plataformas durante toda la vigencia del PdC.

Para asegurar que el emplazamiento de las instalaciones del CES Ninualac-2 dentro de los límites de su respectiva concesión, cuando este vuelva operar, se compromete la Actualización de Instructivo de “Inspección de Fondeo I-OPE-04” y difusión del mismo.

Así, conforme a esta situación, y las acciones comprometidas en el PdC, se establecen las siguientes metas:

- *“Retiro de estructuras de cultivo e instalaciones del CES Ninualac-2 y remolque de las mismas hacia otras concesiones autorizadas, incluyendo la plataforma Río Avellanos.*
- *CES Ninualac 2 sin estructuras de cultivo ni otras instalaciones.*
- *Asegurar que todas las estructuras del CES Ninualac 2 se emplacen dentro del área de concesión que se encuentra establecida en la RCA N° 810/2009 en los próximos ciclos productivos”.*

1.3 Respecto al plan de acciones propuesto para retornar al cumplimiento

1.3.1 *Cabe señalar que la acción única comprometida para la infracción del cargo N° 1 es la acción en ejecución correspondiente al remolque de las plataformas de ensilaje a áreas de concesión autorizadas.*

Al respecto, es del caso tener en cuenta que la infracción en comento se verificó por un período de tiempo previo a la acción ejecutada, sin perjuicio de haber sido subsanada entre septiembre y octubre de 2020, encontrándose además en operación el CES en la actualidad. Por tanto, el plan de acciones deberá incluir aquellas destinadas a determinar y corregir el problema que llevó al mal posicionamiento de las estructuras, pudiendo comprometer para tales efectos los protocolos y mecanismos que sean necesarios.

Se incorpora la observación, por lo que el PdC refundido considera una nueva acción ya ejecutada, consistente en el remolque de plataformas y estructuras de cultivos del CES Ninualac-2 para emplazarlas dentro del área de su concesión, a excepción de la plataforma de ensilaje, de lo cual da cuenta el “Informe de Denuncia, Centro de Cultivo de Salmones ‘Ninualac 2’, Registro Nacional de Acuicultura N° 110444”, remitido por SERNAPESCA a la SMA mediante Oficio Ord. N° 16541, de 11 de septiembre de 2018.

Por otra parte, se aclara que si bien las RCAs asociadas al CES Ninualac 2 se encuentran declaradas en “fase de operación”, en el Sistema RCA de la SMA, conforme a la acción N° 4, el centro no producirá en su próximo ciclo producto, lo que implica que este no operará en a lo menos en 33 meses, por lo cual en la actualidad, el CES no cuenta con ninguna estructuras de cultivo ni con instalaciones auxiliares instaladas, según da cuenta el Reporte de Análisis de Ubicación de Centros de Engorda de Salmones de la SMA, abril de 2021, condición que se mantendrá por toda la vigencia del PdC.

Así, conforme a esta observación, se compromete una nueva acción N°3, consistente en el ajuste del “Instructivo de Inspección de Fondeo I-OPE-04”, incluyendo acciones que permitan asegurar el emplazamiento de las estructuras de cultivo y auxiliares dentro del área de concesión, cuando el CES vuelva a operar, antes de iniciar los próximos ciclos productivos, considerando la difusión del referido instructivo actualizado.

1.3.2 *Asimismo, se aprecia que el plan de acciones en lo referido a la infracción del primer cargo se orienta exclusivamente a confirmar el reposicionamiento de una de las estructuras. Para asegurar el cumplimiento de la normativa que se estima infringida, el plan de acciones deberá incluir un diagnóstico sobre las estructuras operativas del CES y su ubicación, así como las acciones necesarias para garantizar el posicionamiento de estructuras en el área concesionada durante la ejecución del Programa de Cumplimiento, incluyendo medios de verificación que sean reportados periódicamente a esta Superintendencia en ese sentido.*

Como se ha indicado, en la actualidad, el CES Ninualac-2 no cuenta con estructuras de cultivo ni plataformas auxiliares. Estas instalaciones fueron trasladadas al CES “Victoria”, con excepción de la Plataforma OXIMAR XXVIII que fue remolcada la CES “Orestes”, según lo indicado en la OC 4600069523 presentada en el Anexo 1. Por otra

parte, dado que Blumar compromete la no operación del CES dentro del siguiente periodo productivo, este se mantendrá sin estructuras ni plataformas durante toda la vigencia del PdC.

Respecto a la plataforma de ensilaje Río Avellanos, que también fue trasladada desde el CES Ninualac-2 al CES Victoria, se informa que esta será nuevamente trasladada al CES Estero Sangra antes del 20 de junio de 2021. Para acreditar el posicionamiento de la plataforma de ensilaje Río Avellanos dentro del área de concesión del CES Estero Sangra, se efectuarán inspecciones semestrales que considerarán la captura de registros fotográficos fechados y georreferenciados y el análisis comparativo de las georreferencias capturadas con aquellas que establece la concesión del CES Estero Sangra. Se compromete la primera inspección con posterioridad a la instalación de la plataforma en el CES Estero Sangra.

1.4 Respecto a la Acción N°1 (ejecutada): "Remolaje de plataformas de ensilaje del CES Ninualac 2 al CES Victoria"

1.4.1 *Se advierte que la acción ejecutada propuesta considera, tanto en su descripción como en su forma de implementación, el remolaje de las plataformas de ensilaje mal posicionadas al área correspondiente al CES Victoria. Cabe señalar que la normativa aplicable que se vincula a la infracción del cargo N° 1, da cuenta de las coordenadas de posicionamiento del proyecto aprobado mediante RCA N° 810/2009, que se encuentran reiteradas en el considerando 3.9 de la RCA N° 575/2011, que aprueba el proyecto "Sistema de Ensilaje Centro de Engorda de Salmones Ninualac 2.*

Conforme a la acción propuesta, la estructura mal posicionada es reubicada fuera de las coordenadas establecidas como ubicación del proyecto, en los instrumentos de gestión ambiental que fueron aprobados para la operación del CES Ninualac 2. Esto conlleva una posible modificación de los proyectos aprobados por dichas RCA, así como posibles efectos asociados al traslado de mortalidades desde las balsas jaula del CES Ninualac 2 a la plataforma de ensilaje, ubicada ahora en el área de concesión acuícola correspondiente al CES Victoria.

En tales circunstancias, se considera que la acción ejecutada en esos términos no asegura el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, por lo que la Empresa deberá reemplazar la acción o plantear la propuesta, en otros términos, considerando nuevas acciones orientadas a dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento. Alternativamente, la propuesta podrá enmarcarse como solución transitoria, en la medida que se condiga con la no operación del CES Ninualac 2.

Se aclara que el traslado de la plataforma de ensilaje Río Avellanos no constituye un cambio de consideración del Proyecto "Sistema de Ensilaje Centro de Engorda de Salmones Ninualac 2 (...)", dado que el cons. 3.10.4 de la RCA 575/2011 considera "realizar una permanente mantención y recambio de las estructuras cuando éstas se deterioren o se vuelvan obsoletas". En este sentido, la autorización ambiental permite el recambio y, por consiguiente, el retiro de instalaciones o estructuras del CES Ninualac 2, durante toda la fase de operación del Proyecto, el cual no contempla una fase de cierre.

Cabe indicar que el retiro de estructuras de cultivo e instalaciones auxiliares como pontones y plataformas de ensilaje, durante los periodos de descanso o no productivos de los CES para recambio, reparación, modernización o para evitar deterioros, y el posterior reemplazo de las mismas, constituyen prácticas usuales en los centros de cultivos de salmónidos. En este sentido el Ord N°131456/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental señala que los proyectos u actividades no sufren cambios de consideración cuando la intervención se refiere a obras de "mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición o renovación".

Asimismo, se aclara que al momento del retiro de la plataforma de ensilaje Río Avellanos, el CES no estaba operando, ni procesando mortalidad, por tanto, la plataforma fue retirada sin mortalidad y luego de efectuar un tratamiento de limpieza de la misma.

Finalmente, se hace presente que, el traslado de la plataforma de ensilaje no constituye un cambio en las condiciones o exigencias ambientales aplicables al manejo de la mortalidad del CES Ninualac-2, toda vez que, desde el término de su ciclo productivo anterior, y posterior retiro de la plataforma de ensilaje, el CES no genera mortalidad. En efecto, cuando el CES Ninualac-2 vuelva a producir, y, por consiguiente, a generar mortalidad, contará con una plataforma de ensilaje con las características técnicas establecidas en la RCA 575/2011, de uso exclusivo del centro, la cual no será utilizada para el tratamiento de la mortalidad de otros centros. Dicha plataforma de ensilaje se instalará conforme al Instructivo de Inspección de Fondeo I-OPE-04” - cuyo ajuste se propone en la Acción N° 3 de este PdC - para asegurar su emplazamiento dentro del área de concesión establecida en la RCA N° 810/2009.

1.4.2 *Al respecto, cabe señalar que la reubicación de la plataforma de ensilaje en el área de concesión correspondiente al CES Victoria, supone la necesidad de modificar el manejo de mortalidades del CES Ninualac 2. Además de la ubicación del proyecto, establecida en el Considerando 3.1, la RCA N° 810/2009 dispone en su Considerando 3.8.1.5 que la mortalidad será retirada por alguna de las empresas de servicios que realicen el trabajo, transporte y disposición final de la mortandad de peces.*

Por su parte, la RCA N° 575/2011 postula la instalación y operación de un sistema de ensilaje para el CES Ninualac 2, consistente en un pontón diferente al pontón de trabajadores y destinado al proceso de ensilaje y acopio de éste, junto con establecer idénticas coordenadas de ubicación de la RCA N° 810/2009. Se agrega en el Considerando 3.10.1 que la plataforma será de uso exclusivo del centro y no será utilizado con mortalidad de otros centros de cultivo, señalándose además que "se considera ubicar al interior del perímetro de la concesión". Para la etapa de operación (Considerando 3.10.2) se determina que la mortalidad se dispondrá en bins herméticos en los cuales será trasladada a la plataforma destinada para este fin. Por otra parte, tampoco hay referencia alguna a los instrumentos de carácter ambiental aplicables al CES Victoria, en particular en lo que respecta al manejo de mortalidades y cómo se pueda ver afectado con la instalación del sistema de ensilaje correspondiente a otro centro.

En consecuencia, en caso que la referida acción se presente en el próximo programa de cumplimiento refundido, deberá justificarse su viabilidad en cumplimiento de los instrumentos de carácter ambiental aplicables al proyecto y el adecuado cumplimiento de las medidas de manejo de mortalidad, considerando especialmente la posición relativa del CES Victoria respecto al CES Ninualac 2.

Como se indicó en la observación anterior, el traslado de la plataforma de ensilaje no constituye un cambio en las condiciones o exigencias ambientales aplicables al manejo de la mortalidad del CES Ninualac-2, toda vez que éste cuando vuelva a producir, y por consiguiente, a generar mortalidad, contará con una plataforma de ensilaje con las características técnicas establecidas en la RCA 575/2011, de uso exclusivo del centro, la cual no será utilizada para el tratamiento de la mortalidad de otros centros. Dicha plataforma de ensilaje se instalará conforme al Instructivo de “Inspección de Fondeo I-OPE-04” - cuyo ajuste se propone en la Acción N°3 de este PdC- para asegurar su emplazamiento dentro del área de concesión establecida en la RCA N° 810/2009.

En particular, la plataforma de ensilaje Río Avellanos será trasladada del CES Victoria al CES Estero Sangra antes del 20 de junio de 2021.

Para acreditar el posicionamiento de la plataforma de ensilaje Río Avellanos dentro del área de concesión del CES Estero Sangra, se efectuarán inspecciones semestrales que considerarán la captura de registros fotográficos fechados

y georreferenciados y el análisis comparativo de las georreferencias capturadas con aquellas que establece la concesión del CES Estero Sangra. Se compromete la primera inspección con posterioridad a la instalación de la Plataforma de ensilaje Río Avellanos en el CES Estero Sangra.

1.4.3 *En caso que se mantenga la acción ejecutada en comentario, cabe indicar que la ubicación de la plataforma de ensilaje en el área de concesión correspondiente al CES Victoria no cuenta con los medios de verificación adecuados, pues la factura de trabajos realizados y el plano de ubicación no acreditan de forma fehaciente la ubicación actual de la estructura mal posicionada. En tal sentido, los documentos N° 5 y N° 6 del Anexo 1, no permiten confirmar la inexistencia de estructuras fuera del área de concesión, mientras que el documento N° 6 no da cuenta del cumplimiento actual del posicionamiento de las estructuras dentro del área de concesión.*

Se acoge la observación, se compromete una acción de inspección, que considere informes con registros fechados y georreferencias que permitan acreditar que la plataforma de ensilaje Río Avellanos se encuentra ubicada dentro de la concesión respectiva.

1.4.4 *Finalmente, se observa que el documento N° 4, consistente en orden de compra de remolque, da cuenta del movimiento de otras estructuras, incluyendo balsas jaula, artefactos y plataformas, entre los mismos puntos de origen y destino. Junto con aclarar la correspondencia de las estructuras remolcadas con el CES Ninualac 2 u otros CES de propiedad de la Empresa, se solicita revisar los costos asociados a la acción, pues éstos deben incluir todos aquellos gastos en que se incurrió para retornar al cumplimiento.*

Se incorpora esta observación, considerando todos los costos de la Orden de Compra 4600069523 asociados al traslado de estructuras y plataformas del CES Ninualac-2, y un traslado adicional de la plataforma Río Avellanos, todo lo cual asciende a 45.200 MCLP.

2. *Hecho infraccional N° 2: "Superar la producción máxima autorizada en el CES Ninualac 2, durante el ciclo productivo iniciado el 12 de abril de 2017 y concluido el 29 de octubre de 2018"*

2.1 *Respecto a la descripción de los efectos negativos generados por la infracción*

2.1.1 *Se observa que la descripción de los efectos negativos asume el retorno a estado aeróbico tras períodos de descanso como una ausencia de efectos negativos, en circunstancias que el contraste de la CPS de 2008 con el informe asociado a la norma ACS de 2018 arroja un aumento en el valor de dominancia y una disminución de los valores de diversidad y de similitud en el transcurso de una década. En particular tratándose del índice de diversidad, si bien la reducción en el promedio de los índices obtenidos para todas las estaciones en cada informe es de baja magnitud, el hecho de haber sido baja en la CPS de 2008 no altera la conclusión respecto a que existe una reducción, manteniéndose el índice promedio bajo 2.*

En tal sentido, si bien se considera que la posibilidad de retornar a estados aeróbicos tras periodos de descanso puede ser indicio de algún grado de resiliencia del ecosistema marino donde se ubica el CES Ninualac 2, ello no permite concluir que la sobreproducción imputada para el periodo que concluyó en octubre de 2018, con una INFA anaeróbica del mismo mes, no sea parcialmente responsable de la progresiva disminución de la diversidad biológica y de equidad distribuida de especies en el medio marino.

*Esta situación se contrapone a lo señalado en la descripción de efectos negativos, donde se señala que "la evidencia ecológica asociada al lugar **no refleja una perturbación que pudiera ser atribuible directamente al cargo asociado al presente análisis**, no es posible descartar efectos sobre el medio ambiente marino",*

concluyendo que "los potenciales efectos son reversibles, dada la capacidad de recuperación del medio que ha sido constatada" [énfasis agregado]. Contrario a lo afirmado en el programa de cumplimiento, esta Superintendencia considera que sí puede atribuirse la disminución de la diversidad biológica, al menos parcialmente, a la infracción imputada, a falta de análisis de otros factores que puedan incidir en los cambios verificados, y sin perjuicio del rango temporal más extenso que cubre el periodo de análisis. La descripción de los efectos negativos deberá plantearse en tales términos, en el programa de cumplimiento refundido, pudiendo en todo caso incluir antecedentes técnicos adicionales que puedan complementar el análisis ya realizado.

Adicionalmente, cabe hacer presente que la INFA anaeróbica respectiva da cuenta de los resultados de la inspección visual requerida para esta categoría de CES, que arrojaron sobreabundancia de microorganismos en la columna de agua y sedimentos, lo que se condice con el deterioro de los índices que se observa para el centro. El análisis deberá incluir estas consideraciones para determinar concretamente el descarte o reconocimiento de efectos y forma de eliminar o contener y reducirlos, de corresponder.

Se incorpora esta observación actualizando el informe "Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales cargos 1 y 2", elaborado por ECOS Chile. En virtud de sus conclusiones, en la sección referida a la descripción de los efectos negativos asociados a esta infracción, del Plan de Acciones y Metas Refundido, se señala que producto de la sobreproducción reconocida "se generó una condición de anaerobiosis que ha sido constatada como reversible. Adicionalmente, se observan variaciones en los parámetros ecológicos durante el periodo analizado de baja magnitud. Sin embargo, no se dispone de información de estudios de terreno o análisis ambientales que hubiesen analizado dichos parámetros ecológicos durante el periodo considerado entre la CPS y la fecha del Informe de ASC de 2018, ya que las INFAs categoría 4, de acuerdo con la Res.Ex. SUBPESCA N°3612/2009, no levantan dicha información. Sin esta información no es posible realizar un análisis que permita evidenciar el comportamiento de las comunidades bentónicas en dicho periodo. Por tanto, bajo un principio precautorio, se reconoce una afectación progresiva pero de baja magnitud respecto de la disminución de la diversidad biológica y de equidad distribuida de especies en el medio marino en que se encuentra el CES Ninualac-2".

2.1.2 *Se solicita incorporar, como documento adjunto al programa de cumplimiento refundido, el informe asociado a la norma ACS de 2018 que se cita en el programa de cumplimiento.*

Se acoge esta observación, se incorpora como anexo al Análisis de efectos, el informe requerido.

2.2 Respecto a la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos negativos

2.2.1 *En relación a lo señalado en la observación precedente, el programa de cumplimiento señala que, al no poder descartar efectos asociados a la infracción, se adoptarán medidas para hacerse cargo de una potencial afectación de la columna de agua y del medio marino, mediante el desistimiento de la siembra del próximo ciclo productivo en el CES Ninualac 2, que iniciaría su siembra en junio de 2021, para terminarla en agosto del mismo año.*

Como primer aspecto a considerar respecto a esta sección, se advierte que hay una indefinición respecto a la generación de efectos, la que deberá ser aclarada en el programa de cumplimiento refundido, en el sentido de afirmar la existencia de efectos negativos, de corresponder, para luego especificar cómo se procederá a eliminarlos o, en su caso, contenerlos y reducirlos.

Para hacerse cargo de los efectos en la calidad de la columna de agua y comunidades bentónicas, derivados de esta infracción que son reconocidos en la versión refundida del PdC, - los que se hacen presente respecto de la observación 2.1.1-, se compromete un plan de seguimiento de variables ambientales que considera la realización de INFAs internas y análisis de Macrofauna Bentónica requeridos en el criterio 2.4 del Estándar ASC.

2.2.2 *Se considera que la declaración sobre la reversibilidad de los efectos sobre el medio marino, establecida en la descripción de los efectos negativos, resulta insuficiente para justificar la idoneidad de la medida propuesta para eliminar o contener y reducir los efectos.*

Dado que los antecedentes técnicos apuntan a una situación de deterioro progresivo de los indicadores de diversidad y abundancia biológica, así como a una reversibilidad de la situación de anaerobiosis al generarse descansos entre 6 y 12 meses, el programa de cumplimiento refundido deberá establecer los resultados esperados del desistimiento de la siembra, considerando el tiempo total en que no operará el CES y cómo esa situación contribuirá en la mejora de los indicadores asociados a la diversidad y abundancia biológicas.

Se hace presente que en función de las demás observaciones y de los efectos en la calidad de la columna de agua y las comunidades bentónicas, reconocidos en esta versión refundida del PdC, se compromete para hacerse cargo de dichos efectos, la implementación de un Plan de Seguimiento de variables ambientales (acción N°6), y por tanto, el desistimiento de siembra y de la operación del CES Ninualac-2 durante el periodo productivo siguiente (Acción N°4), se compromete solo para hacerse cargo de la sobreproducción del CES Ninualac 2 generada durante sus ciclos 2017-2018 y 2019-2020.

2.3 Respecto a las metas propuestas

2.3.1 *En relación a las metas indicadas respecto al segundo hecho infraccional, cabe señalar que éstas deberán actualizarse conforme a las modificaciones que se introduzcan en el programa de cumplimiento refundido.*

Se actualizan las metas del PdC, asociadas a las acciones comprometidas para hacerse cargo del hecho infraccional N°2 y los efectos reconocidos, las cuales consisten en:

- *“Hacerse cargo de sobreproducción generada en el CES Ninualac 2 durante los ciclos 2017-2018 y 2019-2020, mediante la no siembra y operación del CES Ninualac 2 en su próximo ciclo productivo.*
- *Asegurar la no superación de la producción máxima autorizada ambientalmente para el CES Ninualac-2 mediante un protocolo de control de biomasa.*
- *Hacerse cargo de efectos en calidad de la columna de agua y comunidades bentónicas generados a partir de la sobreproducción reconocida, mediante el seguimiento de variables ambientales que considera la realización de INFAs internas y análisis de Macrofauna Bentónica requeridos en el criterio 2.4 del Estándar ASC”.*

2.3.2 *En particular, se estima que la primera meta propuesta debiera suprimir la referencia al cumplimiento del límite de producción de la RCA N° 810/2009, enfocándose en la no siembra y operación del CES Ninualac 2.*

Se suprime la referencia al cumplimiento del límite de producción.

2.3.3 *En lo que respecta a la tercera meta, se considera que la meta de hacerse cargo de efectos en calidad de la columna de agua y fondo marino, debiera ir asociada al seguimiento del estado de estos componentes durante la ejecución del programa de cumplimiento.*

Se incorpora esta observación, modificando la meta señalada conforme a esta observación, la que se expresa de la siguiente manera: *“Hacerse cargo de efectos en calidad de la columna de agua y comunidades bentónicas generados a partir de la sobreproducción reconocida, mediante el seguimiento de variables ambientales que considera la realización de INFAs internas y análisis de Macrofauna Bentónica requeridos en el criterio 2.4 del Estándar ASC”.*

2.4 Respetto al plan de acciones propuesto para retornar al cumplimiento

2.4.1 *El plan de acciones considera una acción única, consistente en el desistimiento del próximo ciclo productivo (2021-2022). Al respecto, se aprecia que el plan de acciones debiera considerar dos aristas adicionales. En primer término, según se expuso respecto a la descripción de efectos negativos y de la forma en que éstos serán eliminados, o contenidos y reducidos, se advierte que no hay acciones orientadas a monitorear el estado del medio marino, que permitan corroborar la efectividad de la acción propuesta para hacerse cargo de los efectos negativos. El programa de cumplimiento refundido deberá considerar en su plan de acciones, un plan de seguimiento que permita a esta Superintendencia monitorear las variables que se han visto deterioradas a consecuencia de las sobreproducciones verificadas.*

Se acoge la observación, incorporando la Acción N° 6, consistente en la implementación de un Plan de Seguimiento del CES Ninualac-2 que considera la realización de INFAs periódicas internas y análisis que considera la Norma ASC, para evaluar la evolución de los índices a los que hace referencia el Informe de efectos, de riqueza, dominancia, diversidad y uniformidad.

2.4.2 *Por otra parte, es posible comprobar que el programa de cumplimiento no incorpora medidas de orden interno, que permitan detectar las falencias operativas que llevan a Blumar a superar reiteradamente los límites de producción establecidos en las RCA, así como a evitar que se reiteren estas infracciones en el futuro.*

Se acoge la observación, incorporando la Acción N°5 consistente en la *“Elaboración y difusión de procedimiento de control de biomasa para CES Ninualac-2”.*

2.4.3 *El programa de cumplimiento deberá incorporar acciones y metas orientadas a la optimización de los procesos internos, como protocolos, procedimientos o instructivos, que permitan a la Empresa controlar los procesos de siembra, engorda y movimientos de biomasa para asegurar el cumplimiento de los límites de producción en lo sucesivo.*

Se acoge la observación, incorporando la Acción N°5 consistente en la *“Elaboración y difusión de procedimiento de control de biomasa para CES Ninualac-2”, y su meta asociada expresada como “Asegurar la no superación de la producción máxima autorizada ambientalmente para el CES Ninualac-2 mediante un protocolo de control de biomasa”.*

2.5 *Respetto a la Acción N° 2 (por ejecutar): “No operación de CES Ninualac 2 en su próximo ciclo productivo para no superar el límite autorizado en la RCA, Hacerse cargo de sobreproducción del CES Ninualac 2 generada durante los ciclos 2017-2018 y 2019-2020 y hacerse cargo de los efectos asociados a la calidad de la columna de agua y fondo marino”*

2.5.1 *Respecto al primer **indicador de cumplimiento de la acción**, se solicita aclarar a qué se refiere el total de la siembra del CES Ninualac 2 dentro de la autorizado en la RCA N° 810/2009 (5.700 ton) en el ciclo productivo 2021.*

Se considera que la no producción de 4.160 toneladas (segundo indicador) debiera ir aparejado con un indicador de no realizar actividades de siembra, por lo que el primer indicador no encuentra relación con lo establecido para esta acción.

Se incorpora esta observación, ajustando los indicadores, los cuales se expresan de la siguiente manera:

- CES Ninualac 2 no sembrado durante el próximo ciclo productivo.
- CES Ninualac 2 sin producción durante el próximo ciclo productivo para hacerse cargo de 3.782 toneladas de sobreproducción en CES Ninualac-2 (equivalentes a 2.679 toneladas de sobreproducción durante ciclo 2017 – 2018, y a 1.103 toneladas de sobreproducción durante ciclo 2019 – 2020).

2.5.2 *Respecto a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, se estima que en adición a la copia de declaración de intención de siembra y resolución que fija densidad del cultivo, el programa de cumplimiento refundido deberá incorporar medios de verificación adicionales, en orden a asegurar que el desistimiento de la siembra se traduzca en un efectivo cese de actividades en el CES Ninualac 2. Si bien no resultaría necesario verificar este hecho durante la totalidad del ciclo productivo, sí se considera que debiera verificarse en terreno la no ejecución de actividades de siembra por un periodo de tiempo desde el inicio del ciclo productivo inicialmente planificado.*

Se acoge esta observación, incorporando como verificador, un Acta notarial con registros fechados y georreferenciados que acrediten que no se realizó la siembra del CES Ninualac-2, para septiembre de 2021.

II.
PLAN DE ACCIONES Y METAS
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (REFUNDIDO) SALMONES BLUMAR S.A.
PROCESO SANCIÓN D-063-2021

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO

1

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN

Emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del centro de cultivo de salmónidos fuera del área de concesión otorgada.

RCA N° 810/2009, Considerando 3.1

Ubicación

“El proyecto se localizará en la Undécima Región, Provincia y Comuna de Aysén, en la Isla Melchor, Canal Ninualac, Caleta Norte Centro, la administración marítima corresponde a la Gobernación Marítima de Aysén.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LOS VERTICES DE LA CONCESIÓN				
Referida a la Carta SHOA N° 801				
Punto	Latitud S	Longitud W	Lado	Distancia
A	45° 02' 00"	74° 02' 30"	A – B	218.82 m
B	45° 02' 00"	74° 02' 20"	B – C	462.90 m
C	45° 02' 15"	74° 02' 20"	C – D	218.80 m
D	45° 02' 15"	74° 02' 30"	D – A	462.90 m

NORMATIVA PERTINENTE

Resolución N° 5247, de 27 de julio de 2011 de la Subsecretaría de Fuerzas Armadas, Resuelvo 1, literal B).

SUPERFICIE Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS

“El sector tiene una superficie de 10,23 hectáreas, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS

Carta SHOA N° 8160, 1ª Edición 1998 (Dátum WGS-84)

Vértice A Lat. 45° 01` 49,13" S. Long. 74° 02` 19,91" W.

Vértice B Lat. 45° 01` 49,04" S. Long. 74° 02` 09,86" W.

Vértice C Lat. 45° 02` 04,11" S. Long. 74° 02` 09,60" W.

Vértice D Lat. 45° 02` 04,20" S. Long. 74° 02` 19,66" W".

Según da cuenta el resultado del análisis contenido en informe "Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales cargos 1 y 2", elaborado por ECOS Chile, de mayo de 2021, respecto del Hecho Infracción N°1, se concluye lo siguiente:

- i. *"En relación con la ubicación de la plataforma de ensilaje fuera del área de la concesión, cabe considerar que esta plataforma se encuentra destinada al procesamiento y almacenamiento de las mortalidades y no posee fines productivos para el centro de engorda. De esta manera, esta plataforma en su funcionamiento ordinario no genera emisiones que puedan afectar la columna de agua y los sedimentos".*
- ii. *"El Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (DFZ-2018-3029-XI-RCA), ejecutado en junio de 2018 sólo menciona como hallazgo la ubicación de la plataforma fuera del área de la concesión, sin identificar algún posible efecto ambiental visible desde la superficie. Lo mismo se evidencia en el informe de la ASC, criterio 2.4, en el cual no se identificaron efectos del CES en relación a su ecosistema circundante".*
- iii. *"Con respecto al proceso de anclaje de la plataforma de ensilaje se debe considerar que esta corresponde a una embarcación tipo catamarán, la cual cuenta de para este fin con un ancla y no con sistema de fijación del tipo fondeo mediante muertos de concreto. Sin embargo, para el periodo de la fiscalización dicha embarcación se encontraba con un sistema de fijación mediante cabos hacia pernos de anclaje puestos en la costa, por lo cual no es posible atribuir algún tipo de efecto mecánico de la misma sobre el fondo marino".*

En particular, cabe hacer presente que el Informe ASC, criterio 2.4 de 2018 indica que "La evaluación del Criterio 2.4, señala que el Centro Ninualac 2 no genera efectos negativos significativos sobre el medio ambiente y los recursos naturales, en particular sobre las especies y hábitats críticos y/o sensibles que interactúan con el proyecto". Adicionalmente, señala que "[...] el centro de cultivo entrega todas las garantías para que se desarrollen actividades de extracción de recursos bentónicos en las cercanías de ésta, en tanto no se interfiera con los derechos otorgados sobre la concesión de acuicultura.

En definitiva, el Análisis de ECOS que "es posible descartar efectos sobre el objeto de protección asociado al hecho infracción N°1. Dicha situación sería una falta administrativa con respecto a lo comprometido y evaluado mediante la RCA N°575/2011, ante lo cual es posible tomar acciones para evitar este incumplimiento".

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN O REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

Dado que no se generaron efectos ambientales negativos derivados de la infracción, no se contemplan medidas para reducirlos o eliminarlos.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Retiro de estructuras de cultivo e instalaciones del CES Ninualac-2 y remolque de las mismas hacia otras concesiones autorizadas, incluyendo la plataforma Río Avellanos.
- CES Ninualac 2 sin estructuras de cultivo ni otras instalaciones.
- Asegurar que todas las estructuras del CES Ninualac 2 se emplacen dentro del área de concesión que se encuentra establecida en la RCA N° 810/2009 en los próximos ciclos productivos.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para elaborar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
1	Acción	22 de febrero de 2018	Estructuras y plataformas de CES Ninualac-2 a excepción de plataforma de ensilaje, emplazadas dentro del área de la	Reporte Inicial	Costos incluidos en acción 2
	Remolque de plataformas y estructuras de cultivo del CES Ninualac-2 e instalación dentro de su área de concesión, con excepción de la plataforma de ensilaje río Avellanos.			<ul style="list-style-type: none"> • Imagen de plano autocad de CES Ninualac 2, febrero 2021. • Reporte de Análisis de Ubicación de CES, Superintendencia del Medio Ambiente, julio 2020. 	
	Forma de Implementación				

<p>Como da cuenta el “Informe de Denuncia, Centro de Cultivo de Salmones ‘Ninualac 2’, Código de Centro Según Registro Nacional de Acuicultura N° 110444”, remitido por SERNAPESCA a la SMA mediante Oficio Ord. N° 14292 de 08 de julio de 2017, al 28 de marzo de 2016 – que forma parte de los antecedentes de fiscalización del presente proceso sancionatorio - se encontraban dos vértices de un módulo de cultivo, así como las estructuras correspondientes a pontón de habitabilidad, plataforma de materiales y plataforma de ensilaje fuera del área de concesión del CES Ninualac-2.</p> <p>Al 22 febrero de 2018, ya se encontraban todas las estructuras de cultivo y plataformas auxiliares dentro del área de concesión, a excepción de la plataforma de ensilaje, como da cuenta el Informe de Denuncia, Centro de Cultivo de Salmones ‘Ninualac 2’, Registro Nacional de Acuicultura N° 110444”, remitido por SERNAPESCA a la SMA mediante Oficio Ord. N° 16541 de 11 de septiembre de 2018 – que forma parte de los antecedentes de fiscalización del presente proceso sancionatorio.</p>		<p>concesión Ninualac-2.</p> <p>de</p>		
--	--	--	--	--

Para dar cuenta de la ubicación de las estructuras y plataformas del CES, dentro de su área de concesión, se acompaña en el anexo 1, imagen de plano autocad en que consta la ubicación de todas las estructuras dentro de los límites de la concesión del CES, como asimismo, Reporte de Análisis de Ubicación de CES de la SMA de julio de 2020, donde se da cuenta que las jaulas de peces del CES (módulos), se encuentran dentro de los límites de la concesión. 1.

Sin perjuicio de los costos incurridos en su oportunidad en la ejecución de estas labores, solo se consideran aquellos costos del retiro de todas las estructuras e instalaciones del CES Ninualac-2, ejecutadas con posterioridad, e incluidas en la acción siguiente del PdC, para evitar la sobre estimación de los costos asociados a la corrección del hecho infraccional N°1 .

co2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDE NTI	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
------------------	-------------	--	--------------------------------	------------------------	---------------------	----------------------------

FICADOR	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
2	Acción	4 de septiembre de 2020, durante toda la vigencia del PdC	CES Ninualac-2 sin plataformas auxiliares ni estructuras de cultivo. Plataforma Río Avellanos trasladada y ubicada dentro de área de concesión.	Reporte inicial	45.200 ¹	Impedimentos
	Retiro de todas las instalaciones y estructuras del CES Ninualac-2 incluyendo la Plataforma de ensilaje Río Avellanos, y mantención del CES Ninualac-2 sin estructuras ni otras instalaciones.			<ul style="list-style-type: none"> Informe Solicitud de Remolque 02 Plataforma de Ensilaje Blumar Capitanía de Puerto Aguirre, Compañía Americana de Remolques Chile, septiembre 2020. C.P. AGU ORD. N° 12.665/ 71 /2020, autorizada al remolcador "Don Max", CA5638, Mat. VLD-6378, para efectuar remolques 02 plataformas de ensilaje, de 20 de septiembre de 2020. Orden de compra 4600069523 Reporte de Análisis de Ubicación de Centros de Engorda de Salmones, Superintendencia del Medio Ambiente, abril de 2021. 		1. En caso de que la plataforma Río Avellanos se de baja.
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones

¹ En base a costos indicados en la Orden de compra 4600069523 para el remolque de instalaciones y plataformas del CES Ninualac-2. Considera 2 traslados para la plataforma de ensilaje Río Avellanos.

Al final del último ciclo productivo del CES Ninualac-2, durante los meses de septiembre y octubre de 2020 se procedió a retirar todas las estructuras de cultivo y plataformas del mismo, incluyendo la plataforma de ensilaje denominada Río Avellanos que se encontraba fuera de su área de concesión.

Estas instalaciones del fueron trasladadas al CES Victoria, con excepción de la Plataforma OXIMAR XXVIII que fue remolcada la CES Oreste, según lo indicado en la OC 4600069523 presentada en el Anexo 1.

Para ello se solicitó de forma previa autorización para la realización del remolque (remolcador DON MAX) a la Capitanía de Puerto Aguirre, conforme consta en Informe de Solicitud de la Compañía Americana de Remolques Chile y autorización otorgada por la Capitanía de Puerto con fecha 20 de septiembre 2020. Estos documentos se encuentran en Anexo 1.

El costo de trasladado de las estructuras y plataformas del CES Ninualac-2, se estima en 45.200 MCLP, según costos indicados en la misma Orden de compra

- Verificador de costo que acredite remolque de Plataforma Río Avellanos a CES Estero Sangra u otro CES.
- Registro de inspecciones de plataforma Río Avellanos con fotografías fechadas y georreferenciadas, y análisis comparativo de georreferencias capturadas con aquellas que establece la respectiva concesión del CES Estero Sangra.

Reporte final

- Informe Solicitud de Remolque 02 Plataforma de Ensilaje Blumar Capitanía de Puerto Aguirre, Compañía Americana de Remolques Chile, septiembre 2020.
- C.P. AGU ORD. N° 12.665/ 71 /2020, autorizada al remolcador “Don Max”, CA5638, Mat. VLD-6378, para efectuar remolques 02 plataformas de ensilaje, de 20 de septiembre de 2020.
- Orden de compra 4600069523.
- Reporte de Análisis de Ubicación de Centros de Engorda de Salmones, Superintendencia del Medio Ambiente, abril de 2021.
- Verificador de costo que acredite remolque de Plataforma Río Avellanos a CES Estero Sangra u otro CES.
- Registro de inspecciones con fotografías fechadas y georreferenciadas, y análisis

asociadas al impedimento

1. Impedimento 1: Se acompañará en el informe de avance correspondiente, comprobante de la baja de la plataforma como activo del inventario de Blumar, comprobante de venta o registro que acredite su disposición final en lugar autorizado.

4600069523. Se acompaña en el mismo anexo, el reporte de Análisis de Ubicación de Centros de Engorda de Salmones de la SMA, abril de 2021, que da cuenta que en la actualidad el CES Ninualac-2 se encuentra sin estructuras de cultivo y plataformas.

En particular, la plataforma de ensilaje Río Avellanos será trasladada del CES Victoria al CES Estero Sangra antes del 20 de junio de 2021.

Para acreditar el posicionamiento de la plataforma de ensilaje Río Avellanos dentro del área de concesión del CES Estero Sangra, se efectuarán inspecciones semestrales que considerarán la captura de registros fotográficos fechados y georreferenciados y el análisis comparativo de las georreferencias capturadas con aquellas que establece la concesión del CES Estero Sangra. Se compromete la primera inspección con posterioridad a la instalación de la Plataforma de ensilaje Río Avellanos en el CES Estero Sangra.

comparativo de georreferencias capturadas con aquellas que establece la concesión respectiva del CES Estero Sangra.

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDE NTI FIC AD OR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (período único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
3	<p>Acción</p> <p>Actualización de Instructivo de “Inspección de FONDEO I-OPE-04” y difusión del mismo para asegurar el emplazamiento de estructuras y plataformas dentro del área de concesión del CES Ninualac-2.</p>	En 1 semana desde la aprobación de la resolución que aprueba el PdC.	instructivo general de “Inspección de FONDEO I-OPE-04” actualizado y difundido en tiempo y forma comprometida	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> Instructivo de “Inspección de FONDEO I-OPE-04” de diciembre de 2018. Instructivo de “Inspección de FONDEO I-OPE-04” de 24 de mayo de 2021. Correos electrónicos remitidos a operarios encargados de labores de fondeo e instalación de estructuras y a responsables de dichas actividades, u otro comprobante para acreditar la difusión del mismo. Listado de trabajadores de Blumar que indique operarios encargados de labores de fondeo e instalación de estructuras y responsables de dichas actividades. 	0	<p>Impedimentos</p> <p>No aplica</p>
	<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reporte final</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>

Se actualiza el instructivo general de “Inspección de FONDEO I-OPE-04” de Blumar, para incluir inspecciones a realizarse con posterioridad a la instalación de estructuras y plataformas y antes del inicio de los ciclos productivos, que permitan verificar que estas se encuentran dentro de los límites de las concesiones de los respectivos CES. La versión anterior y una propuesta actualizada del protocolo se acompañan en el Anexo 1 de esta presentación.

Estas inspecciones consideran la captura de registros fotográficos fechados y georreferenciados y el análisis comparativo de las georreferencias capturadas con aquellas que establece la respectiva concesión.

Se difundirá el instructivo actualizado mediante su entrega a los operarios encargados de ejecutar las labores de fondeo y posicionamiento de estructuras, y las jefaturas responsables de dichas actividades.

En definitiva, se compromete la formalización del instructivo actualizado dentro de los procesos de Blumar, y su difusión en 1 semana contada desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.

Así, cuando el CES Ninualac-2 vuelva a producir y por consiguiente a

- Instructivo de “Inspección de FONDEO I-OPE-04” de 14 de diciembre de 2018.
- Instructivo de “Inspección de FONDEO I-OPE-04” de 24 de mayo de 2021.
- Correos electrónicos remitidos a operarios encargados de labores de fondeo e instalación de estructuras y a responsables de dichas actividades, u otro comprobante para acreditar la difusión del mismo.
- Listado de trabajadores de Blumar que indique operarios encargados de labores de fondeo e instalación de estructuras y responsables de dichas actividades.

No aplica

contar con estructuras e instalaciones auxiliares, estas se fondearán conforme al Instructivo, para asegurar su emplazamiento dentro del área de concesión establecida en la RCA N° 810/2009.

2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
N/A		No aplica	No aplica	No aplica	Reportes de avance	No aplica
	No aplica				No aplica	
	Forma de implementación				Reporte final	
	No aplica				No aplica	

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	2
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Superar la producción máxima autorizada en el CES Ninualac 2, durante el ciclo productivo iniciado el 12 de abril de 2017 y concluido el 29 de octubre de 2018.
NORMATIVA PERTINENTE	RCA N° 810/2009, Considerando 3.6 "La producción máxima es de 5.700 toneladas de salmónidos".

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS
NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA
INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE
LA INEXISTENCIA DE EFECTOS
NEGATIVOS

Considerando 3.8, Descripción del Proyecto

“La modificación consiste en el aumento de producción de 735 ton a 5700 ton., y en la instalación de un total de 30 balsas jaulas de 30 m x 30 m x 18 m”.

Considerando 4.2.2, PAS establecido en el artículo 74 del RSEIA

“(…) Se otorga el permiso ambiental sectorial en consideración a que la Subsecretaría de Pesca, mediante O. Ordinario N°1056 de fecha 15/05/2009 informó favorablemente. Se condiciona lo siguiente:

- La producción máxima es de 5.700 toneladas de salmónidos

(…) En caso que el titular decida modificar su proyecto, deberá determinarse si dicha modificación genera cambios de consideración a objeto de evaluar la pertinencia de que dicha modificación deba someterse nuevamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

Según da cuenta el resultado del análisis contenido en informe “Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales cargos 1 y 2”, elaborado por ECOS Chile, de mayo de 2021, respecto de la sobreproducción, se concluye lo siguiente:

- “Tal como se indicó en la revisión de las INFAs, estos informes son los principales instrumentos para asegurar la conservación de los cuerpos de agua y evaluar su capacidad de carga. De acuerdo con dichos informes, este centro presenta una tendencia en que con posterioridad a cada ciclo de producción se presenta un estado de anaerobiosis temporal, el que luego de los meses de descanso vuelve de manera natural a la aerobiosis, observándose de esta manera que el efecto es reversible”.*
- “En los INFAs con resultados anaeróbicos (2013 y 2018), se determinó este estado por observar presencia de microorganismos en la filmación submarina, sin embargo, no se observa una superación de límites en el oxígeno disuelto en la columna de agua en las estaciones de monitoreo (>2,5mg/L a 1m del fondo)”.*

- iii. *“En un estudio realizado por SERNAPESCA2 el año 2017 se midió el tiempo en que los CES con INFAs anaeróbicas demoraban en recuperar la condición aeróbica. Como resultado se obtuvo que del total de centros estudiados con INFAs anaeróbicas (237) sobre el 70 % presenta INFAs aeróbicas después de los 12 meses. Según la información asociada a las INFAs del CES Ninualac 2, este centro se encuentra dentro del grupo de CES que recuperan de manera natural su condición aeróbica entre los 6 a 12 meses, demostrando ser una concesión con una buena resiliencia ecológica”.*
- iv. *“Se hace presente que las INFAs dicen relación con el espacio donde se ubican los módulos de cultivo (balsas jaula) que en este caso se han encontrado dentro de los límites de la concesión de acuicultura otorgadas para este CES”.*
- v. *“ Con respecto al análisis de los parámetros comunitarios de la macrofauna bentónica realizada en el CPS de 2008 (condición basal) y el informe de la norma ASC del año 2018, se observa que:*
- *En cuanto a riqueza de especies se registra un aumento de las especies identificadas desde el CPS (2008) donde se registraron tres (3) especies hasta el 2018 donde se identificaron nueve (9) especies, con valores bajos en general.*
 - *En relación con el índice de dominancia, se observa una tendencia similar, con valores bajos desde el CPS hasta el 2018, pasando de 0,3 a 0,5 respectivamente, lo que significa que no hay presencia de familias dominantes en la macrofauna identificada. Sin embargo, el incremento de baja magnitud evidenciado hacia el 2018 significa una condición de relativa menor biodiversidad. Este índice está en concordancia con lo evidenciado por el índice de uniformidad o similitud, el que presenta una tendencia de baja magnitud a disminuir hacia el 2018 (de 0,9 a 0,5), en este caso un menor índice de uniformidad significa que hay un aumento en la abundancia de una especie por sobre las otras, que hacen que la comunidad sea mas uniforme y con ello menos biodiversa.*
 - *Finalmente, con respecto al índice de diversidad, este presenta una tendencia a mantenerse baja (<3) desde el 2008 hacia el 2018, evidenciando misma condición en el 2018 respecto al CPS”.*

Conforme a este análisis es posible señalar que a partir de la infracción se generó una condición de anaerobiosis que ha sido constatada como reversible. Adicionalmente, se observan variaciones en los parámetros ecológicos durante el periodo analizado de baja magnitud. Sin embargo, no se dispone de información de estudios de terreno o análisis ambientales que hubiesen analizado dichos parámetros ecológicos durante el periodo considerado entre la CPS y la fecha del Informe de ASC de 2018, ya que las INFAs categoría 4, de acuerdo con la Res.Ex. SUBPESCA N°3612/2009, no levantan dicha información. Sin esta información no es posible realizar un análisis que permita evidenciar el comportamiento de las comunidades bentónicas en dicho periodo. Por tanto, bajo un principio precautorio, se reconoce una afectación progresiva, pero de baja magnitud respecto de la disminución de la diversidad biológica y de equidad distribuida de especies en el medio marino en que se encuentra el CES Ninualac-2.

² Información ambiental (INFA). Presentación comisión de pesca, cámara de diputados. Valparaíso noviembre 2018.
<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=157867&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN O REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

Para hacerse cargo de efectos en la calidad de la columna de agua y comunidades bentónicas, se compromete un plan de seguimiento de variables ambientales que considera la realización de INFAs internas y análisis de Macrofauna Bentónica requeridos en el criterio 2.4 del Estándar ASC.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Hacerse cargo de sobreproducción generada en el CES Ninualac 2 durante los ciclos 2017-2018 y 2019-2020, mediante la no siembra y operación del CES Ninualac 2 en su próximo ciclo productivo.
- Asegurar la no superación de la producción máxima autorizada ambientalmente para el CES Ninualac-2 mediante un protocolo de control de biomasa.
- Hacerse cargo de efectos en calidad de la columna de agua y comunidades bentónicas generados a partir de la sobreproducción reconocida, mediante el seguimiento de variables ambientales que considera la realización de INFAs internas y análisis de Macrofauna Bentónica requeridos en el criterio 2.4 del Estándar ASC.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDEN TIFIC ADO R	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para elaborar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)	
N/A	Acción	No aplica	No aplica	Reporte Inicial	No aplica	
	No aplica					
	Forma de Implementación			No aplica		
	No aplica					

co2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
N/A	Acción	No aplica	No aplica	Reporte inicial	No aplica	Impedimentos
	No aplica			No aplica		No aplica
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	No aplica			No aplica		No aplica
	No aplica			Reporte final		No aplica

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (período único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e
------------------	---	---	--	--	--------------------------------------	---

		un inicio y término de forma de otras acciones)	cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)			implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
4	Acción	Inicio: 26 de marzo de 2021. Término: 1 de Septiembre de 2021	<p>CES Ninualac 2 no sembrado durante el próximo ciclo productivo.</p> <p>CES Ninualac sin producción durante el próximo ciclo productivo para hacerse cargo de 3.782 toneladas de sobreproducción en CES Ninualac-2 (equivalentes a 2.679 toneladas de sobreproducción durante ciclo 2017 – 2018, y a 1.103 toneladas de sobreproducción durante ciclo 2019 – 2020).</p>	Reportes de avance	2.188.282 ³	Impedimentos
				<ul style="list-style-type: none"> Copia de declaración de intención de siembra y Resolución que fija densidad de cultivo Solicitud de modificación de Programa de Manejo individual de Siembra de 26 de marzo de 2021. Res Ex. 1140 de 19 de abril de 2021 de SUBPESCA, que modificó la Resolución que fijó Densidad de Cultivo para Salmones Blumar S.A, la cual acredita desistimiento de siembra de CES Ninualac-2. Acta notarial con registros fechados y georreferenciados que acrediten que no se ha realizado la siembra del CES Ninualac-2. 		No aplica
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	<p>El CES Ninualac 2 cuenta con una producción máxima autorizada de 5.700 toneladas, conforme lo dispuesto en RCA 810/2009.</p> <p>Conforme consta en declaración de intención de siembra y en Resolución que fija densidad de cultivo que se adjuntan en Anexo 2,</p>			<ul style="list-style-type: none"> Copia de declaración de intención de siembra y Resolución que fija densidad de cultivo Solicitud de modificación de Programa de Manejo individual de Siembra de 26 de marzo de 2021. Res Ex. 1140 de 19 de abril de 2021 de SUBPESCA, que modificó la Resolución que fijó Densidad de 		No aplica

³ Corresponde a las pérdidas estimadas en relación a la producción de 5.700 toneladas, en proporción a la biomasa que no se producirá para hacerse cargo de la sobreproducción del CES Ninualac 2 de los ciclos productivos 2017-2018 y 2019-2020 más un 10% adicional a dicha sobreproducción.

se estimaba sembrar 1.160.000 peces en el CES Ninualac 2 (Código Serna pesca 110444) en el ciclo productivo siguiente.

Con el fin de hacerse cargo de la sobreproducción generada en los ciclos productivos de 2017-2018 (2.679 ton) y 2019-2020 (1.103 ton) en el CES Ninualac 2 (3.782 toneladas en total), Blumar S.A se desistió de efectuar las actividades de siembra y la consiguiente operación del CES Ninualac 2 en su próximo ciclo productivo, programado para iniciar el segundo semestre de 2021.

Para acreditar el desistimiento de la siembra y de la consecuente producción, se acompañan en el Anexo 5 de esta presentación:

- Documento “Modificación de Programa de Manejo individual de Siembra” de 26 de marzo de 2021.
- Res Ex. 1140 de 19 de abril de 2021. que modificó la Resolución que fijó Densidad de Cultivo para Salmones Blumar S.A.

Se compromete, además, la presentación de una Acta notarial con registros fechados y georreferenciados que acrediten

Cultivo para Salmones Blumar S.A, la cual acredita desistimiento de siembra de CES Ninualac-2.

- Acta notarial con registros fechados y georreferenciados que acrediten que no se ha realizado la siembra del CES Ninualac-2.

	<p>que no se ha realizado la siembra del CES Ninualac-2.</p> <p>Los costos de esta acción se estiman en base a las pérdidas estimadas en relación a la producción de 5.700 toneladas (UDS \$4.176.000), en proporción a la biomasa que no se producirá para hacerse cargo de la sobreproducción del CES Ninualac 2.</p>					
5	<p>Acción</p> <p>Elaboración y difusión de procedimiento de control de biomasa para el CES Ninualac-2</p>	<p>En 1 mes, desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC</p>	<p>Contar con procedimiento de control de biomasa en tiempo y en la forma comprometida.</p>	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento de control de la biomasa que incluya alertas asociadas a niveles de biomasa. Copias de correos electrónicos remitidos con el procedimiento de control de biomasa, a operarios encargados y responsables de su aplicación, u otro comprobante de recepción del procedimiento. Listado de trabajadores de Blumar que indique operarios encargados y responsables de la aplicación del procedimiento. 	<p>0</p>	<p>Impedimentos</p> <p>N/A</p>
	<p>Forma de Implementación</p> <p>Se elaborará un procedimiento oficial para el control de la biomasa del CES Ninualac-2, en base a los datos de movimiento periódico de</p>			<p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento de control de la biomasa que incluya alertas asociadas a niveles de biomasa. 		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>N/A</p>

	<p>peces y registro de mortalidades que se reportan en la Plataforma del Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura de SERNAPESCA (SIFA). Este procedimiento establecerá niveles de alerta de biomasa de alerta que permitan adoptar preventivamente acciones para asegurar no sobrepasar los límites de producción de biomasa autorizada ambientalmente. Entre los parámetros a incluir en dicho procedimiento se considerarán la biomasa de la sobrevivencia y de la mortalidad.</p> <p>Se difundirá este procedimiento mediante su entrega a los operarios encargados de ejecutarlo y las jefaturas responsables.</p> <p>En definitiva, se compromete la formalización del instructivo actualizado dentro de los procesos de Blumar, y su difusión dentro de un mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>			<ul style="list-style-type: none"> - Copias de correos electrónicos remitidos con el procedimiento de control de biomasa, a operarios encargados y responsables de su aplicación, u otro comprobante de recepción del procedimiento. - Listado de trabajadores de Blumar que indique operarios encargados y responsables de la aplicación del procedimiento. 	
	Acción			Reportes de avance	
6	Plan de seguimiento de variables ambientales del CES Ninualac-2	A partir de la notificación que aprueba el PdC,	Plan de seguimiento implementado en tiempo y en la forma comprometida	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de Resultados de INFAs internas y de mediciones establecidas en considerando 	46.980 ⁴
					Impedimentos
					N/A

⁴ Considera un valor de UF de 29.586 CLP al 24 de mayo de 2021, y:

- La Realización de 4 Análisis de la Norma ASC, en base a costo indicado en Cotización 051-2021/OP de Ecosistema.
- La Realización de 4 INFAs internas, en base a costo indicado en Cotización 093-2020/OP de Ecosistema

			durante toda su vigencia	2.4 del Estándar ASC, del periodo informado.		
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	<p>El plan considera la ejecución de INFAs internas categoría 4, trimestrales mediante laboratorios contratados por Blumar, considerando lo establecido en la Res. Ex. 3.612/2009 de SUBPESCA, que fija las metodologías para elaborar la Caracterización Preliminar del Sitio (CPS) y la Información Ambiental (INFA). Asimismo, se considera efectuar el Estudios de Macrofauna Bentónica requeridos en el criterio 2.4 del Estándar ASC, trimestrales, para determinar los indicadores de riqueza, dominancia, diversidad y uniformidad.</p> <p>El costo de estas acciones se estima en: 46.980 CLP en base a costo indicados en Cotización 051-2021/OP y 093-2020/OP, ambas de Ecosistema.</p>			<ul style="list-style-type: none"> Informe consolidado, que contenga los Informes de resultado de INFAs internas y de las mediciones establecidas en considerando 2.4 del Estándar ASC realizados, con un análisis de la evolución de los indicadores ecológicos (riqueza, dominancia, diversidad y uniformidad) durante la vigencia del PdC. Comprobantes de costos de la implementación del Plan de seguimiento de variable ambientales durante la vigencia del PdC 		N/A
7	Acción		En forma inmediata desde la notificación de la Resolución que apruebe el PdC y en forma permanente durante toda la vigencia del mismo	Reportes de avance		Impedimentos
	<p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que</p>	Comprobantes electrónicos generados por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.		No aplica	0	Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y

<p>la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p>			<p>oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>
<p>Forma de Implementación</p>		<p>Reporte final</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>		<p>No aplica</p>	<p>Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</p>

2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	

				de las acciones y metas definidas)			
8	Acción	3	El día hábil siguiente a la ocurrencia del impedimento.	Comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite los problemas técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.	Reportes de avance	0	
					No aplica		
	Forma de implementación				Reporte final		
	Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se entregará en Oficina de Partes de la SMA la información relativa al PdC, al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.				No aplica		
	La entrega de estos antecedentes se realizará dentro de plazo, salvo que ocurra el impedimento establecido en la Acción ID 50,						

caso en el cual, previo aviso a la SMA, se procederá a efectuar la respectiva entrega el día hábil siguiente.					
---	--	--	--	--	--

III.

PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Remolque de plataformas y estructuras de cultivo del CES Ninualac-2 e instalación dentro de su área de concesión, con excepción de la plataforma de ensilaje río Avellanos.

3.2 REPORTE DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTE COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información disponible hasta el día 20 del último mes del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
Semestral			
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	2	Retiro de todas las instalaciones y estructuras del CES Ninualac-2 incluyendo la Plataforma de ensilaje Río Avellanos, y mantención del CES Ninualac-2 sin estructuras ni otras instalaciones.	
	3	Actualización de Instructivo de “Inspección de Fondeo I-OPE-04” y difusión del mismo para asegurar el emplazamiento de estructuras y plataformas dentro del área de concesión del CES Ninualac-2	
	4	Desistimiento de siembra y de la operación de CES Ninualac 2 en su próximo ciclo productivo para hacerse cargo de sobreproducción del CES Ninualac 2 generada durante los ciclos 2017-2018 y 2019-2020.	

	5	Elaboración y difusión de procedimiento de control de biomasa para el CES Ninualac-2
	6	Plan de seguimiento de variables ambientales del CES Ninualac-2
	7	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC
3.3 REPORTE FINAL		
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.		
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	2	Retiro de todas las instalaciones y estructuras del CES Ninualac-2 incluyendo la Plataforma de ensilaje Río Avellanos, y mantención del CES Ninualac-2 sin estructuras ni otras instalaciones.
	3	Actualización de Instructivo de "Inspección de Fondeo I-OPE-04" y difusión del mismo para asegurar el emplazamiento de estructuras y plataformas dentro del área de concesión del CES Ninualac-2
	4	Desistimiento de siembra y de la operación de CES Ninualac 2 en su próximo ciclo productivo para hacerse cargo de sobreproducción del CES Ninualac 2 generada durante los ciclos 2017-2018 y 2019-2020.
	5	Elaboración y difusión de procedimiento de control de biomasa para el CES Ninualac-2
	6	Plan de seguimiento de variables ambientales del CES Ninualac-2
	7	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC

**IV.
CRONOGRAMA**

EJECUCIÓN ACCIONES	En	En	Desde la aprobación del Programa de Cumplimiento											
	Mese s	Sema nas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														

Entrega Reportes	En <input checked="" type="checkbox"/> En <input type="checkbox"/>		Desde la aprobación del Programa de Cumplimiento												
	Meses	Semanas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Reporte Inicial															
Reporte Avance 1															
Reporte Avance 2															
Reporte Avance 3															
Reporte Avance 4															
Reporte final															

(*) Se asume como primer mes del Programa de Cumplimiento junio de 2021.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo ordenado mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-63-2021, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta.

SE SOLICITA A UD., tener por presentado Programa de Cumplimiento Refundido en tiempo y forma, que incorpora las observaciones formuladas mediante Res. Ex. N°3/D-63-2021, y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

V.

ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente PdC refundido y sus costos, la cual corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente link:

<https://www.dropbox.com/sh/7g7zriw8jxyapx/AADhBi-U2dlifyla08NN9xTCa?dl=0>

Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle.

ANEXO 1 – CARGO 1

1. Informe Solicitud de Remolque 02 Plataforma de Ensilaje Blumar Capitanía de Puerto Aguirre, Compañía Americana de Remolques Chile, septiembre 2020.
2. C.P. AGU ORD. N° 12.665/ 71 /2020, autorizada al remolcador “Don Max”, CA5638, Mat. VLD-6378, para efectuar remolques 02 plataformas de ensilaje, de 20 de septiembre de 2020.
3. Orden de compra 4600069523.
4. Imagen de plano autocad de CES Ninualac 2, febrero 2021.
5. Reporte de Análisis de Ubicación de CES, Superintendencia del Medio Ambiente, julio 2020.
6. Reporte de Análisis de Ubicación de CES, Superintendencia del Medio Ambiente, abril 2021.
7. Instructivo de “Inspección de Fondeo I-OPE-04 de 14 de diciembre de 2018.
8. Instructivo de “Inspección de Fondeo I-OPE-04” de 24 de mayo de 2021.

ANEXO 2 – CARGO 2

1. Declaración de intención de siembra CES y Resolución N°641/2021 de Subpesca, que fija densidad de cultivo para Salmones Blumar S.A. aprueba programa de manejo que indica.
2. Cotización 051-2021/OP de Ecosistema
3. Cotización 093-2020/OP de Ecosistema
4. Solicitud de modificación de Programa de Manejo individual de Siembra de 26 de marzo de 2021.
5. Res Ex. 1140 de 19 de abril de 2021 de SUBPESCA, que modificó la Resolución que fijó Densidad de Cultivo para Salmones Blumar S.A, la cual acredita desistimiento de siembra de CES Ninualac-2.

ANEXO 3 - EFECTOS

1. Informe “Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales cargos 1 y 2”, elaborado por ECOS Chile, de marzo de 2021 y sus anexos.

VI.

SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA

Mediante la presente petición, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos al presente Programa de Cumplimiento Refundido, conforme se expondrá.

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”), en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información del siguiente anexo referido, en particular, a los antecedentes contables que dan contenido a los costos estimados en el presente Programa de Cumplimiento de acuerdo al siguiente detalle:

Anexo 1.3: Orden de compra 4600069523.

Anexo 2.2: Cotización 051-2021/OP de Ecosistema

Anexo 2.3: Cotización 093-2020/OP de Ecosistema.

Lo anterior, se sustenta en que dicha información tiene un carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, y su caso para sus contratistas o proveedores, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, **la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico**” (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

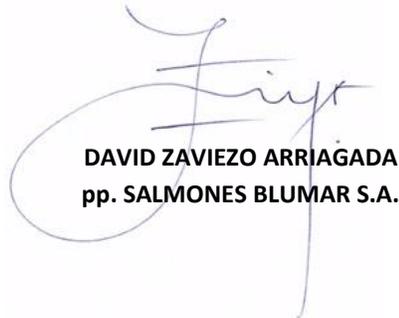
- a) “La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;

- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.*

En el presente caso, se trata de registros, presupuestos y honorarios asociados a la presentación de servicios o adquisición de bienes por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña mi representada, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de administración de Blumar y del contratista o proveedor, por lo cual, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

POR TANTO, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.



DAVID ZAVIEZO ARRIAGADA
pp. SALMONES BLUMAR S.A.